

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho con memoriales presentados por la apoderada del demandante donde se evidencia la comunicación electrónica del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

AUTO: 1987

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la documental correspondiente a la diligencia de comunicación realizada al correo electrónico: contabilidad@ecoaseo.com.co, se estudiará si es procedente decretar el emplazamiento de la demandada.

Así pues, una vez verificada la documental del expediente perteneciente a las diligencias de las notificaciones, la parte interesada realizó la comunicación de notificación electrónica establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al correo de notificaciones judiciales: contabilidad@ecoaseo.com.co que registra ASEO MOVIL URBANO S.A.S., en su Certificado de Existencia y Representación Legal, anexando copias de la demanda. Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento, razón por la cual se decretará el respectivo emplazamiento a los demandados.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador *ad litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dra. **CONSTANZA ERIKA ZUÑIGA GAMBOA**, quien se identifica con CC. No. 52.118.701 y TP. No. 107.777 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: CONNYZUGA@HOTMAIL.COM

De otra parte, se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con el juramento que establece el artículo 101 del C.P.T y S.S., pues cabe aclarar que dicho juramento está establecido en la norma, sin que permita excepciones, como quiera que, en materia laboral se debe hacer una denuncia previa de los bienes que serán objeto de la medida cautelar, esto por cuanto en los procesos laborales no hay lugar a cancelar la caución que se exige para los procesos civiles. La probabilidad de un resultado negativo de la medida cautelar no es óbice para que no se preste el juramento, ya que los bancos están en la obligación de informar si en efecto en la entidad hay o no bienes a nombre del ejecutado, y de no existir es claro que no hay lugar al mentado registro, sin que ello signifique que la parte ejecutante deba enfrentar algún tipo de sanción por la no existencia de los bienes a nombre de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADORA AD LÍTEM** de **ASEO MOVIL URBANO S.A.S.**, por el Dra. **CONSTANZA ERIKA ZUÑIGA GAMBOA**, quien se identifica con CC. No. 52.118.701 y TP. No. 107.777 C.S de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es CONNYZUGA@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO a la curadora *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

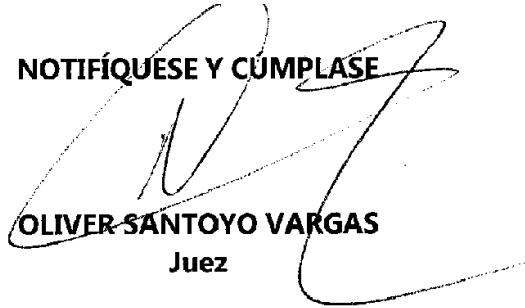
TERCERO: EMPLAZAR a ASEO MOVIL URBANO S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2020-058
DTE: DERLY CONSRANZA RUBIANO
DDO: ASEO MOVIL URBANO S.A.S.

CUARTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

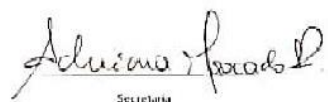
QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **059** de Fecha **18 de diciembre de
2020**



Secretaria